



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2015-00177-00
Demandante	Alfonso Mayorga Capataz
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Decidir sobre mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	172

CONSIDERACIONES

Se presenta solicitud de ejecución con base en una sentencia proferida por este despacho el 17 de agosto de 2017, dentro del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el demandante contra la Distrito de Cartagena, y que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia del 31 de julio de 2020.

En dichas sentencia se condenó a la parte demandada a liquidarle las cesantías al señor ALFONSO MAYORGA CAPATAZ, con base el sistema de retroactividad desde el 1 de junio de 1977, tomando como base el último salario devengado hasta cuando se produzca su desvinculación del servicio, o a la fecha en que solicite un retiro; así como el pago de los valores correspondientes a la prima de servicios en los términos del art. 58 del Decreto Ley 1042 de 1978 de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y en lo sucesivo si no lo está haciendo.

Se declaran prescritas las primas de servicios de los años anteriores a 2011, y finalmente se ordenó la indexación conforme al art. 187 del CPACA y dar cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Como las pretensiones de la demanda ejecutiva están referidas a la liquidación y pago de unas cesantías y primas, respecto a la cual el demandante presenta una liquidación, se hace necesario para el Despacho establecer cuál es la suma de la obligación a pagar que deberá ser reconocida en el mandamiento de pago, siendo necesario contar con un cálculo que se ajuste a lo dispuesto en la sentencia que sirve de título ejecutivo, por lo que, antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, y por contar con el apoyo de una contadora liquidadora de los Juzgados Administrativos, se remitirá a ésta el presente proceso con el fin de que efectué la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2015-00177-00 demandante: ALFONSO MAYORGA CAPATAZ Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA, una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.





En consecuencia se,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo de este despacho efectúe la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 17 de agosto de 2017, proferida por este Despacho, confirmada y modificada en providencia del 31 de julio de 2020 por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2015-00177-00 demandante: ALFONSO MAYORGA CAPATAZ Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre le mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2259cd012e81926fa7006b794d7ef00079f487c5454eff482bbd9fa3a20a3ff0

Documento generado en 12/07/2022 09:16:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**